

Resolución INAES N° 81

POR LA CUAL SE APRUEBAN PAUTAS INSTITUCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA CORRESPONDIENTES A LA FASE 2 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL, ESTABLECIDAS A TRAVÉS DEL DECRETO N° 3619/2020, EN EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR "DR. RAÚL PEÑA" – INAES, DE ESTA CAPITAL.-

Asunción, **26** de mayo de 2020

VISTO: El Decreto N° 3616/2020 del 24 de mayo del año en curso "por el cual se establecen medidas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada en el territorio nacional por la pandemia del Coronavirus (COVID-19) correspondientes a la Fase 2 del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General (cuarentena inteligente), a partir del 25 de mayo de 2020 hasta el 14 de junio de 2020, con sujeción a la evaluación técnica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social"; y,

CONSIDERANDO: Que, por el Decreto N° 3442/2020 de la Presidencia de la República, refrendado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, de fecha 9 de marzo/2020, "se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio nacional";

Que, a través de la Ley N° 6524/2020 del 26 de marzo/2020, se "declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras";

Que, por el Decreto Presidencial N° 3576/2020 del 3 de mayo del corriente año, "se establecen medidas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada en el territorio nacional por la pandemia del Coronavirus (COVID-19) correspondientes a la Fase 1 del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General (Cuarentena Inteligente)";

Que, la Ley N° 6531/2020 del 20 de mayo/2020, "que establece un horario de trabajo escalonado y jornada acumulativa voluntaria", al definir su alcance dispone en el artículo 2° "podrán ser beneficiados de manera opcional con esta ley los funcionarios y empleados públicos que cumplen funciones en las Instituciones Públicas, Entidades Centralizadas, Descentralizadas, Entes Autónomos, Autárquicos, Empresas Públicas, Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado y demás instituciones contenidas en la ley anual del Presupuesto General de la Nación y la misma podrá ser aplicada de común acuerdo entre ambas partes en caso de no existir uniformidad del horario laboral en su institución";

Que, la Ley N° 6531/2020 en su artículo 3° "establece un marco de horario habitual de trabajo de ocho (8) horas, respetando la carga horaria establecida en la ley, los descansos contemplados en la ley y los contratos colectivos de trabajo vigentes. Así también, la jornada diurna y nocturna con los beneficios establecidos en esta ley"; y en su artículo 4° "se establece, en forma excepcional, un sistema de Jornada Acumulativa Voluntaria en forma adicional al horario regular establecido, pudiendo el funcionario adicionar a su jornada laboral habitual, con anuencia de la institución, siempre y cuando sea factible su aplicación, según la naturaleza y peculiaridades del servicio prestado, hasta llegar a completar la carga horaria correspondiente a un (1) día de trabajo habitual durante cuatro (4) días de la semana, para contar con un (1) día libre en la semana, en compensación con las jornadas laborales adicionales, no pudiendo acumular más de un (1) día libre en forma semanal";

Que, la precitada Ley enuncia en su artículo 6° "las oficinas públicas de las Entidades Centralizadas, Descentralizadas, Entes Autónomos, Autárquicos, Empresas Públicas, Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado y demás Instituciones contenidas en la ley anual del Presupuesto General de la Nación deberán establecer un horario flexible de trabajo, debiendo respetar la carga horaria establecida en la ley. Exceptuando actividades que por su naturaleza necesitan tipos y cargas horarias diferentes...";

Que, el artículo 3° del Decreto Presidencial N° 3619/2020 "dispone las actividades y servicios que podrán llevarse a cabo en la Fase 2 de la Cuarentena Inteligente, y en su numeral 20, declara: los docentes del sector público y privado podrán trasladarse a los centros educativos de todos los niveles habilitados para la utilización de la infraestructura física y tecnológica requerida para dictar clases a distancia. Las clases presenciales continúan suspendidas... Las oficinas administrativas de estos centros educativos podrán operar con rotación del personal manteniendo el 50% de sus recursos humanos de manera presencial";

...///...Cont.Pág.N° 1/3

Visión: Constituirse en una institución líder en la construcción y validación de innovaciones educativas, con un enfoque personalista, ético e integrador, reconocida por su excelencia académica a nivel nacional, regional y mundial.



Resolución INAES N° 81

POR LA CUAL SE APRUEBAN PAUTAS INSTITUCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA CORRESPONDIENTES A LA FASE 2 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL, ESTABLECIDAS A TRAVÉS DEL DECRETO N° 3619/2020, EN EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR "DR. RAÚL PEÑA" – INAES, DE ESTA CAPITAL.-

...///...Cont.Pág.N° 2/3

Que, el artículo 7° del Decreto Presidencial, precedentemente citado, dispone "establécese de manera excepcional el horario de trabajo para los funcionarios públicos de los Organismos y Entidades del Estado dependientes del Poder Ejecutivo, los días lunes a viernes desde las 08:00 hasta las 15:00 horas durante la vigencia del presente decreto, debiendo mantenerse la cantidad necesaria de funcionarios para atender los servicios, lo cual será regulado por las máximas autoridades de cada OEE, con la excepción de los funcionarios y empleados públicos que prestan servicios médicos o para el sistema de salud y los funcionarios afectados a los servicios públicos imprescindibles para la comunidad...";

Que, el artículo 17 del Decreto N° 3619/2020 determina "el incumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en este decreto será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley N° 836/1980 – Código Sanitario, la Ley N° 716/1995 – Que sanciona los delitos contra el medio ambiente, el Código Penal vigente y demás leyes aplicables";

Que, el artículo 4° de la Ley N° 4995/2013 - De Educación Superior, declara que "la educación superior es responsabilidad del Estado, en cuanto a organización, administración, dirección y gestión del sistema educativo nacional. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la educación superior como derecho humano fundamental para todos aquellos que quieran y estén en condiciones legales y administrativas de cursarla";

Que, la Constitución Nacional en su artículo 68 – Del Derecho a la salud, determina "el Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana";

Que, es pertinente y necesario el aprovechamiento racional de los recursos profesionales y tecnológicos con que cuenta la institución en las instancias administrativas y académicas, a fin de hacer realidad la eficiencia en la gestión y eficacia en el logro de objetivos institucionales;

Que, la Ley N° 1626 de la Función Pública en su artículo 90 determina: "Las estructuras orgánicas de las instituciones serán objeto de continuo análisis y evaluación, a los efectos de buscar su permanente adecuación a las funciones y necesidades de los servicios públicos. Se incorporarán procedimientos y métodos de trabajo con vista al uso racional de los recursos, así como tecnologías aplicables en la gestión pública";

Que, la Ley N° 6.223/18 que modifica y amplía la Ley N° 1.692/01 establece en su Art. 1°: "Reconócese al Instituto Superior de Educación "Dr. Raúl Peña" como Instituto Nacional de Educación Superior, de la ciudad de Asunción, del sector estatal, con autonomía y autarquía, de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio";

Que, el artículo 52 de la Ley De Educación Superior, determina que "los órganos del gobierno de los Institutos Superiores, su composición y atribuciones se establecerán en los estatutos...";

Que, el Consejo Superior Institucional, declarado en sesión permanente, en fecha 16 de abril/2020 ha aprobado desarrollar la modalidad virtual para el desarrollo de contenidos de las diferentes asignaturas en todos los cursos de las carreras de grado y programas de postgrado conforme a las estipulaciones de la Resolución N° 4/2020 del CONES y a las pautas de evaluación a ser definidas con posterioridad;

Que, el artículo 27 del Estatuto Institucional declara "las Direcciones son los órganos de gestión de conducción superior, responsables de la funcionalidad institucional y de la ejecución operativa de los planes, programas y proyectos correspondientes al ámbito de su competencia...";

Que, el Art. 53 de la Ley N° 4995/13 "De Educación Superior" dispone que "los Institutos Superiores serán dirigidos por un Director General" y como tal es atribución de la Dirección General disponer las medidas conducentes a la adecuada gestión institucional;

Que, por Resolución INAES N° 2/18, suscripto por miembros del Consejo Superior Institucional, "se confirma como Directora General Interina del Instituto Nacional de Educación Superior "Dr. Raúl Peña" a la Magister Claudelina Cantalicia Marín Gibbons y se le otorga la facultad de realizar actos y gestiones administrativas en representación de la institución";

Resolución INAES N° 81

POR LA CUAL SE APRUEBAN PAUTAS INSTITUCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA CORRESPONDIENTES A LA FASE 2 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL, ESTABLECIDAS A TRAVÉS DEL DECRETO N° 3619/2020, EN EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR "DR. RAÚL PEÑA" – INAES, DE ESTA CAPITAL.-

...///...Cont.Pág.N° 3/3

Qué, teniendo en cuenta las previsiones legales citadas y la necesidad de potenciar la gestión institucional de excelencia en los ámbitos de su responsabilidad académica, de investigación y de extensión a la comunidad; en uso de sus atribuciones,

LA DIRECTORA GENERAL INTERINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Dr. Raúl Peña

R E S U E L V E:

Art. 1°- APROBAR Pautas Institucionales para la implementación de Medidas en el marco de la Emergencia Sanitaria, correspondientes a la Fase 2 del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General, establecidas en el Decreto N° 3619/2020, en el Instituto Nacional de Educación Superior Dr. Raúl Peña, en cuanto a:

- a) *Horario de trabajo: la jornada laboral de trabajo en la institución será de lunes a viernes, en todas las dependencias de la institución, en la franja horaria de 8:00 a 15:00 horas.*
- b) *Flexibilización horario de trabajo: dentro del horario de trabajo establecido se podrá flexibilizar la hora entrada o de concurrencia de los funcionarios a la institución y, establecer un horario escalonado para el cumplimiento de las labores profesionales, convenidos con las respectivas Direcciones de dependencia.*
- c) *Rotación del personal: las oficinas administrativas deberán realizar la rotación del personal en el marco del horario de trabajo establecido y operar manteniendo el cincuenta por ciento (50%) de los recursos humanos de manera presencial.*
- d) *Jornada acumulativa voluntaria: el funcionario podrá adicionar a su jornada laboral habitual, con anuencia de la Dirección de dependencia, siempre y cuando sea factible su aplicación, según la naturaleza y peculiaridades del servicio prestado, hasta llegar a completar la carga horaria correspondiente a un (1) día de trabajo habitual durante cuatro (4) días de la semana, para contar con un (1) día libre en la semana, en compensación con las jornadas laborales adicionales, no pudiendo acumular más de un (1) día libre en forma semanal.*
- e) *Cumplimiento de las medidas sanitarias: todos los funcionarios deberán someterse al cumplimiento obligatorio de las medidas sanitarias en cuanto a la utilización de las mascarillas (tapabocas), el distanciamiento físico, lavado y desinfección de las manos, etc.*

Art. 2°- OTORGAR a las Direcciones, misionales y de apoyo, la facultad de convocar a los funcionarios, que cumplen funciones bajo sus respectivas dependencias, a los efectos de concurrir a la institución para el cumplimiento de actividades y/o responsabilidades propias en el marco de las normativas legales y administrativas.

Art. 3°- ENCARGAR al Dirección de Gestión de Recursos Humanos la verificación del cumplimiento efectivo de las responsabilidades profesionales en el marco de la implementación esta disposición.

Art. 4°- DISPONER la vigencia de la presente resolución a partir de su firma y publicación, hasta la fecha de culminación de la Fase 2 del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento preventivo General (Cuarentena Inteligente).

Art. 5°- COMUNICAR a quien corresponda y archivar.




Mag. **Claudelina Marín Gibbons**
Directora General interina - INAES

Visión: Constituirse en una institución líder en la construcción y validación de innovaciones educativas, con un enfoque personalista, ético e integrador, reconocida por su excelencia académica a nivel nacional, regional y mundial.